

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

RECIBIDO  
13:22hs  
con Anexo  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO  
Lic. Chirinos  
13:23hs  
DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

OFICIO: HCEO/LXIV/YTC/48/2020

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 10 de enero de 2020.

**DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE.**

**AT'N.- LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA**  
**LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**YARITH TANNOS CRUZ**, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar a usted, a efecto de que se someta a consideración del pleno legislativo, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO a) DE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 113 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

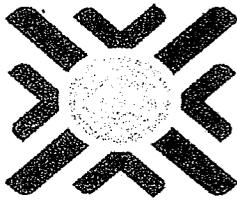
Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del pleno legislativo.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. YARITH TANNOS CRUZ



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 15 de enero de 2020.

**DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE**

**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ**, Integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55, 58, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO a) DE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 113 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Basándome para ello en lo siguiente:

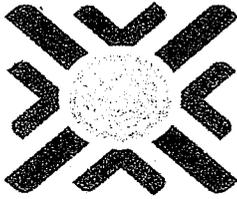
### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La seguridad vial es un factor determinante en el comportamiento de una población, toda vez que de ella emanan los desplazamientos y traslados dentro de un espacio físico, bajo reglas y acciones reguladas en el ordenamiento jurídico, las cuales hacen más seguro su trayecto; lo que en muchas ocasiones no se logra por la falta de atención institucional.

Por su parte, la Movilidad en el Estado de Oaxaca, es entendida como la acción de transportarse de un lugar a otro, en la que confluye el tránsito de personas, bienes, semovientes y vehículos del transporte público y privado, dentro de las vías públicas del Estado y sus Municipios.

En este contexto, al establecer la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, que las autoridades en materia de movilidad son el Gobernador del Estado, la Secretaría de Movilidad y los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, quienes además regulan su territorio; además de la obligación para los ayuntamientos de publicar su programa municipal de movilidad y registrarlo ante la Secretaría de Movilidad del Estado.

Respecto del ámbito legislativo nacional, la Cámara de Senadores en sesión ordinaria de fecha 11 de diciembre de 2019, aprobó el dictamen por el que se



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

reforma el inciso a) de la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para facultar a los Municipios en los términos de las Leyes Federales y Estatales, para formular, aprobar y administrar los planes en materia de movilidad y seguridad vial; lo que será obligatorio para los 32 entidades federativas, para los 2,458 municipios y las 16 alcaldías de la Ciudad de México.

Por lo tanto, es necesario e indispensable que nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, considere esta facultad y esta obligación para los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, más aún que ya la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, ya considera esta facultad, como programa municipal de movilidad.

Lo anterior lo motivo, en términos de los siguientes:

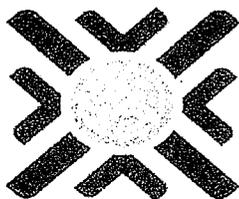
### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que, el objetivo de la reforma es integrar un componente de racionalidad sistemática con el fin de reglamentar la relación entre los órdenes de gobierno Estatal y Municipal, para fomentar el adecuado diseño e implementación de políticas públicas en materia de movilidad y seguridad vial, basado en la distribución de competencias establecida en nuestras Constituciones Federal y Local.

Toda vez que el derecho de todas las personas a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sustentabilidad, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, debe de ser reconocido y protegido por los poderes del Estado, ya que dada la complejidad de la movilidad y la seguridad vial en nuestro país y nuestro Estado, resulta necesario regularlo desde el ámbito de gobierno municipal, mediante un plan que contemple todos los problemas que nos aquejan como habitantes de cada territorio en estas materias.

Siendo necesario, instituir los criterios y la planeación de movilidad y seguridad vial para los Ayuntamientos, en coordinación con los niveles de gobiernos federal y estatal; toda vez que al ser el Municipio un nivel de gobierno con territorio y patrimonio propio debe de conjuntar y atender de manera directa las necesidades de sus habitantes.

Por lo que al ser la movilidad un derecho humano, debe de determinarse en condiciones de seguridad vial, entendida esta de dos formas, activa, la que tiene por objetivo principal evitar que el accidente suceda, debiéndose aplicar al factor humano, a los vehículos y a las vías de comunicación, como pueden ser señales de



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

tránsito; y la pasiva, la cual comprende una serie de dispositivos, con el objetivo de disminuir al máximo la gravedad de lesiones producidas a las víctimas de un accidente una vez que se haya producido, al igual aplica el factor humano, como puede ser el uso de los elementos de seguridad del automóvil.

**SEGUNDO.** Que, conforme a lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en su estudio del año 2018, en materia de seguridad vial, se destaca un total de 365,167 accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas, un total de 4,227 personas perdieron la vida y 89,191 resultaron heridos a causa de estos accidentes. <sup>1</sup>

El INEGI, también registra en ese mismo año, que 47,790,950 vehículos de motor se encontraban en circulación a nivel nacional, teniendo en cuenta que, de acuerdo con datos del mismo Instituto del 2015, se contaba con una población de 119,938,473 personas, lo que quiere decir que aproximadamente la mitad de los pobladores mexicanos cuentan con un vehículo de motor.<sup>2</sup> Estos datos revelan lo fundamental que es en la vida diaria de las y los mexicanos contar con un automóvil; por lo que es fundamental generar políticas públicas gubernamentales y conciencia entre los habitantes, respecto de la movilidad y seguridad vial, ya que todos nos entramos expuestos en todo momento.

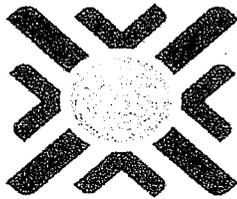
**TERCERO.** Que, en el ámbito local, en materia de seguridad vial, se tiene una evidente falta de normatividad adecuada para prevenir muertes por accidentes de tránsito, como ejemplo el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cita que durante enero y febrero de 2019, un total de 80 personas perdieron la vida por esta causa. De igual manera, señala que Oaxaca forma parte del 90 por ciento de las entidades federativas que no cuentan con una normatividad adecuada en materia de seguridad vial, en donde se identifican 6 factores: exceso de velocidad, alcohol y conducción, uso del celular al conducir, uso de casco en motociclistas, uso de cinturón de seguridad y uso de sistemas de retención infantil.

También es de señalar, que según datos del Consejo Estatal para la prevención de accidentes (COEPRA) destacan que el 91% de las defunciones ocurridas en los accidentes de tránsito en el 2016 correspondieron a los peatones.

En ese año, fueron 443 personas las fallecidas en accidentes de tránsito, por lo que 406 de estos fueron peatones, y que los municipios con mayor incidencia de accidentes de este tipo son: Oaxaca de Juárez, San Juan Bautista Tuxtepec, San Bartolo Coyotepec, Santo Domingo Tehuantepec y Huajuapán de León.

<sup>1</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/accidentes/>

<sup>2</sup> <https://www.inegi.org.mx/programas/vehiculosmotor/>



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Es de resaltar que durante 2017 se reportaron 457 muertos en accidentes de tránsito, por lo que de 2016 a febrero de 2019 se han contabilizado 1,476 defunciones por esta causa. <sup>3</sup>

Por tal, debido a la falta de una legislación adecuada a la demanda de los habitantes de los municipios y del Estado en General, sumado a la carencia de una infraestructura adecuada que propicie una movilidad sustentable, y la saturación de vialidades con unidades de transporte público y privado, Oaxaca ve en la lejanía que sea considerada como una entidad federativa con movilidad aceptable.

Por todo esto, desde los Municipios que conforman el Estado de Oaxaca, de manera planeada debe de instrumentarse políticas legales y sociales, en materia de movilidad y seguridad vial, en los que se establezcan de manera coordinada, los objetivos a alcanzarse por los gobiernos en un determinado plazo y los medios para lograrlo, mediante métodos e instrumentos adecuados para la consecución de metas y que además sean la guía y referencia de la acción gubernamental.

**CUARTO.** Que, la LXIV Legislatura de nuestro Estado, de la cual formamos parte, expidió el año pasado la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, posicionándose a partir de esta, como un actor principal en el proceso nacional de armonización normativa en esta materia; resultando ahora necesario buscar implementar políticas públicas para que la movilidad se logre con seguridad vial, tanto a nivel nacional como estatal, pero desde el ámbito municipal.

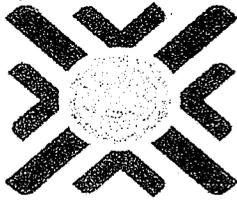
Debiendo crearse ordenamientos legales y planes integrales, con el fin de constituir un modelo de seguridad vial con un enfoque sistémico, que es una forma de abordar estos temas de manera integral, sustentable y con evidencia científica, de tal forma que se puedan reducir de manera sustancial las muertes por hechos de tránsito, y poder construir estrategias claras, objetivas y bien definidas de seguridad vial para salvar vidas en el flujo vehicular; plan que debe de contener puntos elementales como la colocación de semáforos peatonales, instalación de cámaras de seguridad, la correcta demarcación de pasos peatonales e instalación de reductores de velocidad, la reubicación estratégica de paradas del transporte público, entre otras;<sup>4</sup> así como los aspectos más técnicos, que tengan como finalidad lograr una movilidad sustentable, para todas y todos los habitantes de Oaxaca.

Lo que debe de ser indispensable, ya que, por citar un ejemplo, en Oaxaca, el 72% de los traslados a las escuelas que realiza la población se hacen a pie, mientras que un 21% en transporte público y sólo un 6% lo hace en vehículos particulares;<sup>5</sup> cifras que reflejan la necesidad de la creación de planes de movilidad y seguridad vial.

<sup>3</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/accidentes/>

<sup>4</sup> <http://www.diariomarca.com.mx/2019/09/prioritario-para-municipio-de-oaxaca-disminuir-riesgos-y-muertes-por-hechos-de-transito/>

<sup>5</sup> <http://www.elorienten.net/home/2019/08/07/oaxaca-es-punta-de-lanza-en-materia-de-movilidad/>



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**QUINTO.** Que, por todo lo anterior, es fundamental velar por la movilidad con seguridad vial, para las y los habitantes de nuestro Estado, toda vez que los accidentes de tránsito han alcanzado cifras alarmantes, convirtiéndose en una de las causas de muerte más común, la mayor parte de las mismas es por accidentes viales de peatones, ciclistas y motociclistas que se encuentran desprotegidos, lo que es consecuencia de una mala planeación de la movilidad y el diseño vial, desde el ámbito gubernamental y por la falta de inclusión de la sociedad en general; y a fin de preservar y garantizar los derechos constitucionales otorgados a las y los Oaxaqueños, es necesario facultar a los Municipios para formular, aprobar y administrar los planes en materia de movilidad y seguridad vial, con el fin de erradicar los índices de accidentes automovilísticos, así como la mortalidad, por conductas viales negativas, propiciándose que se genere un mayor control respecto a las conductas que se susciten, y la aplicación de las disposiciones legales, para evitar el proceso indebido, preservando un mejor comportamiento y el bienestar de la sociedad en general.

#### **FUNDAMENTO LEGAL**

Se encuentra establecido en el preámbulo de la presente, en relación con lo dispuesto por los artículos 1, 4 último párrafo y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 párrafo tercero, 12 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y los relativos y aplicables de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.

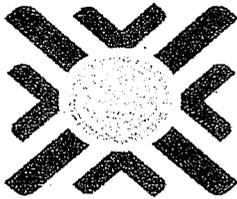
#### **DENOMINACION DE LA PRESENTE INICIATIVA Y ORDENAMIENTO A MODIFICAR**

Iniciativa con proyecto de decreto, de cuenta, por el que se reforma el inciso a) de la fracción IV del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En virtud de lo anterior, someto a la consideración del pleno de esta Honorable LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

#### **DECRETO**





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**ÚNICO.** Se reforma el inciso a) de la fracción IV del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 113. ...**

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...

a). Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;

...

V a IX. ...

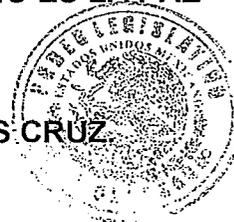
**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 15 días del mes de enero del año dos mil veinte.

**PROTESTO LO NECESARIO  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ**



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ